Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXII | PANAMÁ, 3 DE AGOSTO DE 1925 | NÚMERO 4676

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29—Casa particular: Calle 59, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, Nº 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

TOMÁS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 125 de 1925, de 22 de Julio, sobre servicio de vigilancia y defensa de las costas 15561

Decreto número 128 de 1925, de 25 de Julio, por el cual se nombra Capitán Instructor Militar del Cuerpo de Policía Nacional 15561

Decreto número 129 de 1925, de 25 de Julio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas, se provee la vacante respectiva y se hace otro nombramiento 15561

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 38 de 1925, de 25 de Julio, por el cual se nombra un Delegado 15561

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 27 15561

Contrato número 28 15562

Contrato número 29 15562

Contrato número 30 15562

Contrato 15562

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Solución número 38, de 30 de Junio de 1925 15562

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acuerdo número 1 de 1925, de 8 de Mayo, por el cual se crea el empleo de Inspector de Obras Públicas Municipales y se restablece el de Comisario Municipal del Distrito 15562

Acuerdo número 10 de 1925, de 27 de Mayo, por el cual se dicta una medida 15563

DISTRITO DE MACARACAS

Decreto número 1 de 1925, de 29 de Mayo, por el cual se dictan medidas de aseo e higiene en esta cabecera 15563

Avisos Oficiales 15563

Edictos 15563

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 125 DE 1925

(DE 22 DE JULIO)

sobre servicio de vigilancia y defensa de las costas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El buque de vapor «Mafresno», adquirido durante el año en curso por el Gobierno Nacional, llevará el nombre de «Panquiaco» y será destinado al servicio de vigilancia y defensa de las costas, principalmente con el fin de evitar el contrabando, sobre todo en la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2º El guardacosta nacional «Panquiaco», no podrá ser arrendado ni prestado a particulares por ningún motivo ni bajo pretexto alguno.

Artículo 3º El guardacosta nacional «Panquiaco», dependerá directamente del Secretario de Gobierno y Justicia, pero cuando se encuentre en aguas del Atlántico, las órdenes e instrucciones para el mismo barco serán trasmitidas por conducto del Gobernador de Colón.

Artículo 4º La tripulación del «Panquiaco» y los sueldos de la misma, serán los siguientes:

Un Capitán, con B. 200.00 mensuales.

Un Primer Piloto, con B. 125.00 mensuales.

Un Segundo Piloto, con B. 75.00 mensuales.

Un Primer Ingeniero, con B. 150.00 mensuales.

Un Segundo Ingeniero, con B. 125.00 mensuales.

Un Mayordomo, con B. 65.00 mensuales.

Un Artillero, con B. 50.00 mensuales.

Tres Aceiteros, cada uno con B. 50.00 mensuales.

Tres Fogoneros, cada uno con B. 45.00 mensuales.

Cuatro Marineros, cada uno con B. 30.00, mensuales.

Un Primer Cocinero, con B. 60.00 mensuales.

Un Segundo Cocinero, con B. 30.00 mensuales.

Un Sirviente, con B. 20.00 mensuales.

Artículo 5º El Capitán, los Pilotos, los Ingenieros el Mayordomo y el Artillero serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Los demás empleados serán contratados por el Capitán de la nave con la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia o de la Gobernación de Colón, según que el barco se encuentre en aguas del Pacífico o del Atlántico.

Artículo 6º La tripulación del «Panquiaco» está obligada a llevar el uniforme que se adopte por la Secretaría de Gobierno y Justicia, teniendo en cuenta el rango de cada uno de los miembros de la misma tripulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 128 DE 1925

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se nombra Capitán Instructor Militar del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Antonio Grimaldo D., Capitán Instructor Militar del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NUMERO 129 DE 1925

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Agente de Policía Colonial de San Blas, se provee la vacante respectiva y se hace otro nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Domingo A. Núñez para Agente de la Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, y se nombra para reemplazarlo al señor Carlos D. Carvajal.

Artículo 2º Se nombra, asimismo, Agente de la Policía Colonial de la mencionada Circunscripción al señor Valentín Góndola G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 38 DE 1925

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor doctor Narciso Garay para que en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Cuba y México, asista como Delegado de Panamá a la Sexta Asamblea de la Liga de Naciones.

Artículo 2º Además del sueldo que devenga el señor Garay como Ministro asígnasele la suma de B. 2.500.00 para viáticos y demás gastos extraordinarios que le ocasione esta Misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 27

María Edilma Jaén, alumna becada por la Provincia de Herrera en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga:

1º A permanecer interna en dicha escuela por el término de dos años, para obtener el correspondiente título de Idoneidad, de acuerdo con el reglamento respectivo.

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites del territorio de la República y de preferencia en la Provincia [illegible] designe el Superintendente [illegible] AV[illegible] al Santo Tomás, una vez [illegible] el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4º A reembolsar a la Nación la suma que esta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la República, o de la Provincia a que sea destinada, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este documento contrae la señorita María Edilma Jaén, y se obliga asimismo a manteneria como alumna beca la por la Provincia de Herrera, en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de dos años para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de Idoneidad.

Presente el señor Dimas López G. y en su calidad de Fiador de la señorita María Edilma Jaén, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por ella, en relación con este contrato.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

La alumna becada,

María Edilma Jaén.

El Fiador,

Dimas López G.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Junio de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 28.

Guillermina González, alumna becada por la Provincia del Darién en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga

1º A permanecer interna en dicha Escuela por el término de un año, para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el reglamento respectivo,

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha Escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de un año estipulado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites del territorio de la República y de preferencia en la Provincia que le designe el Superintendente del Hospital Santo Tomás, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la República, o de la Provincia a que sea destinada, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

El Secretario Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este documento contrae la señorita Guillermina González, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia del Darién, en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de un año para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Presente el señor Erasmo Méndez y en calidad de fiador de la señorita Guillermina González, manifestó que se obliga para con el Gobierno a responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por ella, en relación con este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

La alumna becada,

Guillermina González,

El Fiador,

Erasmo Méndez.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Junio de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber:

Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la Isla del Porvenir, asiento de la Circunscripción de San Blas, en el lugar que indique el Intendente-Jefe de la misma. Si el agua que se obtiene de dicho pozo resulta potable, el Contratista suministrará e instalará debidamente la bomba, tubería y demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas, las que le serán trasportadas por el Gobierno libre de gastos, de Colón al *Porvenir* y regreso.

Artículo 3º El Gobierno pagará al Contratista, por toda compensación por los trabajos que ejecute según este contrato, la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00), sea o no buena el agua que se obtenga.

Artículo 4º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 23 días del mes de Abril de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá 29 de Junio de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber:

Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de Santa Isabel, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, de la Provincia de Colón, que proporcione agua potable en cantidad abundante para suplir las necesidades de la población. El pozo será construido a una profundidad máxima de doscientos (200) pies si fuere necesario para encontrar agua, y en lugar adecuado que escoja el Contratista de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º Para construir el pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor del caserío de Santa Isabel procurará que los habitantes del lugar, que obtendrán el beneficio del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos setenta y cinco (B. 275.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Corregidor del caserío de Santa Isabel.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

John H. Hilbert.

—

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Junio de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Juan de Dios Vásquez Pérez, Alcalde del Distrito de Los Santos, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará el Gobierno Nacional, y Manuel Salvador Aquino, por sí, en su propio nombre que se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primero. El Contratista se obliga a ejecutar en el edificio denominado Cuartel de Policía, las reparaciones que se expresan en seguida:

a) A techar con zinc acanalado nuevo, sobre vigas de pino o [illegible] 2/3 el edificio [illegible] y a colocar en los aleros canales construidos de zinc dispuestos a recibir las aguas pluviales del techo y a verterlas por tubos de 4 pulgadas [illegible] sobre lugares que no dañen el edificio.

b) A construir una puerta para la celda número uno, de madera de cedro con una reja de hierro en la parte superior. La parte de madera será seis pies y [illegible] de [illegible] se compondrá de barras de hierro de una pulgada de diámetro [illegible] a una distancia de tres pulgadas, sobre marco sólido de madera de cedro.

c) La puerta en [illegible] llevará una cerradura que ofrezca solidez y seguridad de no ser violada.

d) A construir el pavimento del edificio, embaldosado [illegible] una mezcla de cemento y arena en la proporción de uno por seis [illegible] para formar un espesor de [illegible] pulgadas [illegible] 1/2 para un repello de 1/2 de pulgada.

e) A blanquear con cal el edificio; a pintar con pintura de aceite a [illegible] manos, todas las puertas y ventanas, y a las terminado el trabajo [illegible] meses después de aprobado este contrato.

Segundo. El Gobierno Nacional se obliga:

a) A pagar al Contratista por los trabajos [illegible] la suma de [illegible] TA CINCUENTA BALBOAS (B. [illegible]) en esta forma:

Setenta y cinco balboas B. 75.00 cuando sea aprobado este contrato [illegible] y cinco balboas cuando la obra esté terminada y entregada al Gobierno.

Para garantizar las obligaciones que contrae el Contratista [illegible] mancomún y solidariamente [illegible] sus letras, a responder por los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de este contrato, el mismo que no se llevará a efecto sin la aprobación del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Hecho en doble ejemplar en Los Santos, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde del Distrito,

JUAN DE DIOS VÁSQUEZ P.

El Contratista,

Manuel S. Aquino.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras públicas.—Panamá, 20 de Junio de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 36.—Panamá, Junio 30 de 1925

El 25 de Junio de 1916, dejó de existir en La Palma, Distrito de Chepigana, el señor Perfecto Julio, hijo de Cornelio Julio y Estanislaa Murillo. El cadáver de Perfecto Julio, fue sepultado en el cementerio de La Palma, y es de presumirse que el Registrador Auxiliar de La Palma, quien lo era en esa época Javier Herrera, expidiera el permiso correspondiente para el enterramiento del cadáver.

Se ha comprobado mediante declaraciones debidamente tramitadas, que Perfecto Julio murió en La Palma y que fué sepultado su cadáver en el cementerio de ese lugar, sin que dicho señor Javier Herrera, ex-Alcalde y y Registrador Auxiliar de La Palma, recogiera de oficio como era de su deber los datos relativos a esa defunción para registrarla.

Existe, pues, causa o motivo poderoso para aplicarle a Javier la pena [illegible] de que trata [illegible] 15, artículo 7º Decreto 17 de 11 de Febrero de 1924, Reglamentario de la Ley 18 de 1912, sobre Registro del Estado Civil.

En consecuencia, el infrascrito Registrador Auxiliar en virtud de la facultad citada,

RESUELVE:

Primero. Imponer como en efecto impone al señor Javier Herrera ex-Alcalde de Chepigana y Registrador Auxiliar de La Palma, una multa de cinco balboas.

Segundo. Ordenar al actual Alcalde de Chepigana y Registrador Auxiliar de La Palma [illegible] que cite a su Despacho [illegible] de Santa Rita, esposa de [illegible] para que mediante su intervención [illegible] el parte respectivo en el libro de defunciones [illegible] informativo [illegible] y [illegible] al referido [illegible] para que practique esta [illegible] en el [illegible] tiempo posible. Dése cuenta a quienes corresponda [illegible] efectividad de la multa impuesta.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

[illegible]

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 7 DE 1925

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se crea el empleo de Inspector de Obras Públicas Municipales y se [illegible] el [illegible] de Consejo Municipal del Distrito.

El Concejo Municipal de Los Santos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que son ingentes las obras de inaplazable necesidad que hay que verificar en este Distrito, las cuales deben estar bajo la vigilancia del Inspector de Obras Públicas.

2º Que para la buena marcha de la Administración Municipal, cuyo empleado lo mismo que el Inspector de Obras Públicas, deben estar subordinados a la orden del señor Alcalde como Jefe del Municipio,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el empleo de Inspector de Obras Públicas.

Artículo 2º Restablécese el empleo de Comisario Municipal, el mismo que devengará el sueldo asignado en el Artículo 4º, Capítulo 1º, del Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 3º Asígnese como sueldo que devengará el empleado a que se refiere el artículo 1º del presente Acuerdo, la suma de DIEZ Y SIETE BALBOAS CINCUENTA CENTÉSIMOS (B. 17.50) mensuales.

Artículo 4º Vótase la suma de ciento cuarenta balboas (B. 140.00) para atender el pago en ocho meses de sueldo a que se refiere el Artículo anterior, la cual será imputada de la manera siguiente:

Artículo 5º Tómase la suma de setenta y cinco, treinta y cinco y treinta balboas, de las cantidades presupuestadas, en los artículos 4º 6º y 11 de los capítulos 1º y 2º del Departamento de Gobierno y Justicia, Acuerdo número 1º de diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

Artículo 6º Facúltase al señor Alcalde para que señale las atribuciones a los empleados a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 7º Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan a las establecidas en el presente.

Artículo 8º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Los Santos, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente del Consejo Municipal,

MANUEL S. AQUINO R.

El Secretario,

J. Vásquez Z.

Alcaldía Municipal.—Los Santos, Mayo 8 de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

JUAN DE DS. VÁSQUEZ P.

El Secretario,

Eduardo Correa V.»

ACUERDO NUMERO 10 DE 1925

(DE 27 DE MAYO)

por el cual se dicta una medida.

El Consejo Municipal de Los Santos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º que la suma destinada para el pago de la deuda pública fue agotada,

2º Que existen algunos créditos correspondientes a distintas vigencias sin que se haya hecho su debida cancelación.

3º Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos, no se presupuestó la entrada que resulta de las vigencias expiradas, cuyas cantidades ingresan a las Arcas Municipales, sin que se haya establecido precisamente la debida inversión de dicha renta y

4º Que con el fin de nivelar el Presupuesto de manera que a la terminación del presente bienio se haya amortizado la deuda existente.

ACUERDA:

Artículo 1º Destínase todas las entradas que resulten de las vigencias expiradas para el pago de los créditos existentes correspondientes a los bienios pasados.

Artículo 2º El Tesorero Municipal, verificará los pagos de los créditos mencionados, teniendo en cuenta la cantidad cobrada, y el valor del documento presentado para su cancelación.

Artículo 3º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Consejo Municipal; a los 27 días del mes de Mayo de 1925.

Por el Presidente,

J. DE LEÓN.

El Secretario,

J. Vásquez Z.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Mayo 28 de 1925.

Aprobado.

El Alcalde,

JUAN DE D. VÁSQUEZ P.

El Secretario,

Eduardo Correa V.»

DISTRITO DE MACARACAS

DECRETO NUMERO 1 DE 1925

(DE 29 DE MAYO)

por el cual se dictan medidas de aseo e higiene en esta cabecera.

El Alcalde Municipal de Macaracas,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente decreto se prohibe arrojar a la calle y vías públicas basuras, desperdicios de frutas, papeles etc. etc. como también formar hoyos en los patios o alrededores de la población que den lugar a estancamiento de las aguas.

Artículo 2º El dueño de una casa u ocupante de ella está en la obligación de mantener limpios sus alrededores que den frente a calles, plazas o vía pública haciéndose extensiva también esta medida a los patios y solares en la población.

Artículo 3º (Reformado). Todo árbol dentro del poblado que no sea frutal o de adorno debe ser derribado por su dueño; como también aquellos que aun no frutales su dueño [illegible] que permita hallarse en estado silvestre.

Parágrafo. Los que no fueren frutales [illegible] y abundantes [illegible] deben ser [illegible] dos cada seis meses con el fin de evitar en lo posible la humedad y [illegible] así [illegible] del suelo.

Se señala un plazo de quince días desde la promulgación del presente decreto, para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 4º Es deber [illegible] los moradores del [illegible] el depositar las basuras y desperdicios, de cualquier naturaleza que sean en los [illegible] avisos. Las [illegible] deben ser recogidas, y [illegible] en estos mismos puntos. De igual modo [illegible] mente escogidos [illegible] de [illegible] quier uso en este poblado.

Los Corregidores y Comisarios [illegible] autorizados para que [illegible] designación de los sitios [illegible] te artículo y se fije [illegible].

Artículo 5º Es obligación [illegible] [illegible]

Parágrafo. El Alcalde por sí o por medio de sus Agentes vigilará el fiel cumplimiento de esta medida.

Artículo 6º Es obligación para el dueño de fresquería o cantina mantener escrupuloso aseo en el servicio de su establecimiento, como preservativo de enfermedades infecciosas. Lo propio se hace presente a los dueños de barberías.

Artículo 7º Los ganados destinados para el consumo público serán inspeccionados previamente por el comisionado que el Alcalde designe. El ganado mayor debe estar en buen estado por lo menos, y no se permitirá que permanezca más de dos días atado al poste. El cerdo que salga con triquina es obligatorio votar toda su carne so pena de multa de cinco balboas o arresto equivalente. Prohíbese descuartizar cerdos en lugares que den frente a calles, plazas o vías públicas.

Es obligatorio para los carniceros mantener completamente limpios los bancos donde se coloca la carne y sitan los huesos; y no permitir, por ningún caso, que los perros laman estos objetos, ni que ningún animal se pose sobre ellos. La policía vigilará el extricto cumplimiento de esta medida, y el Alcalde castigará con un balboa de multa o arresto equivalente a los que la infrinjan.

Artículo 8º Prohíbense los chiqueros y pesebreras en el poblado. Como también mantener caballos o yuntas en las aceras y calles más del tiempo indispensable para la carga o descarga del artículo que se transporte.

Parágrafo. Se concede un plazo de veinte días para el retiro de chiqueros y pesebreras del recinto del poblado. Vencido este término incurrirá el moroso o desobediente en la multa de veinticinco centésimos por cada día de demora.

Artículo 9º Es terminantemente prohibido bañarse, lavarse la cara o pies en lugares inmediatos a los pozos públicos que sirvan de abastecimiento de agua, como también [illegible] y arrojar desperdicios de frutas en estos lugares.

Parágrafo. Se concede acción popular para la denuncia de cualquiera de estas faltas y con derecho el denunciante a la mitad de la multa que no bajará de un balboa.

Artículo 10. Cada dueño de [illegible] está en la obligación de [illegible] y mantener [illegible] necesario para [illegible] quince días [illegible].

[illegible]

Remítase este decreto original al señor Gobernador [illegible]

Dado en Macaracas, [illegible] de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ISAAC [illegible].

El Secretario,

[illegible]

Gobernación [illegible]—Las Tablas, [illegible]

[illegible]

«Artículo 3º [illegible]

[illegible]

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año....................	B/ 6.00
,, seis meses..................	3.00
,, tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para cobrar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de oficina de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

[illegible], Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

[illegible] del presente edicto, cita [illegible] Cummings para que [illegible] se presente [illegible] durante el término [illegible] en el juicio [illegible] que contra él ha interpuesto [illegible] Florence Thomas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy veintitres de Junio de mil novecientos veinticinco, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar de acuerdo con la Ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: (JG). ..... el señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual; si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde,

GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario,

J. D. González.

30 vs.—6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color bosco-amarillo, marcado a fuego así: (A m), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fíjese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color bozco, blanquecina por debajo, marcada a fuego con las marcas (J VA-W) y parida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace mas de tres años en el lugar denominado «El Aguacatal», sin dueño conocido; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc,

Fabio Pino.

30 vs.—6.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Ocú), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Efrén Carrizo, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de ésta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Junio 25 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—6

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eliserio Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macano, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro partos más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: O

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Eliserio Quintero, el mismo depositario, como bien sin dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de éste por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presente reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se halla depositada una vaca amarilla jipata, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre así: tronza en la oreja derecha y un corte en sesgo en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asiento Bonito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que que se le reconozca dueño alguno. (Artº 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término, vencido el cual será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—16.

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: "P" en la pulpa, y señales a sangre así: tronsa orqueta en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla tirado afuera de su potrero por millar de veces, y como no le va a cerca ni se le conoce dueño la presentó ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá fijado por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieren, se rematará por el Tesorero en pública subasta, artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, desfíjese y procédase.

El Alcalde,

FRANCISCO AGUIRRE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs.—16.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lescure, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo jipato, verijiblanca sin marca de fuego, señalada a sangre hoja de higuera y orqueta en la oreja derecha y en la oreja izquierda punta espada y tronsa.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamo alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—16.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldeano se encuentra un bote de madera «Espavé», de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavé» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embancar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 25

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Maltez se haya depositado un toro de color bozco, salido de segunda talla, con la punta de un cuerno trochado, sin marca de sangre, y con dos ferretes, uno en la anca derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V. .... el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zarza» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicidad en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DS. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—26.

Imprenta Nacional.—Req. Nº 4252-A